

PL 641
sobre 163
vence 22/6/22

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28091, LEY DEL SERVICIO
DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA, E INCORPORA NUEVOS
REQUISITOS PARA GARANTIZAR EL NOMBRAMIENTO
MERITOCRÁTICO Y TRANSPARENTE DE EMBAJADORES DE
CONFIANZA O REPRESENTANTES ANTE ORGANISMOS**

INTERNACIONALES A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto incorporar nuevos requisitos a fin de garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representantes ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.



Artículo 2. Modificación de la primera disposición complementaria de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República

Modifícase la primera disposición complementaria de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, en los siguientes términos:



“PRIMERA.- Nombramiento de Embajadores por el Presidente de la República

Solo en casos excepcionales y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede nombrar como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales, sin pertenecer al Servicio Diplomático, a quien cumpla los siguientes requisitos:

- Ser peruano de nacimiento.
- Gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles.
- Tener conducta intachable, solvencia e idoneidad moral e independencia política que garanticen la confianza ciudadana en el ejercicio de su función.
- Ostentar título profesional expedido por universidad, registrado ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

(SUNEDU) y estar habilitado por el colegio profesional correspondiente.

- e) Acreditar el dominio de un idioma internacional, independientemente del idioma natal.
- f) Prestar o haber prestado destacados servicios a la Nación.
- g) Carecer de antecedentes penales y judiciales.
- h) No tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por la comisión de algún delito doloso.
- i) No encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM).
- j) No encontrarse en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).

En ningún caso, estos nombramientos exceden el veinte por ciento del total de los Jefes de Misión Diplomática y Representaciones Permanentes que el Perú tenga acreditados en el exterior.

Los Embajadores nombrados conforme a esta disposición no son incluidos dentro del escalafón del Servicio Diplomático y cesan indefectiblemente al término de la gestión del Gobierno que los nombró o por inobservancia de los requisitos establecidos en la primera disposición complementaria”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. Adecuación de embajadores en funciones

Para permanecer en el cargo, los embajadores en funciones deben adecuarse a los requisitos establecidos en la presente ley, en un plazo máximo de sesenta días calendario a partir de su vigencia.

Vencido el plazo antes mencionado sin haberse cumplido con la adecuación a que se hace referencia en el párrafo precedente, quedan impedidos de seguir ejerciendo el cargo, bajo responsabilidad funcional.



SEGUNDA. Reglamento

El Ministerio de Relaciones Exteriores adecuará el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de junio de dos mil veintidós.



MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República



ENRIQUE WONG PUJADA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA